

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 17 de noviembre de 2025 tuvo entrada en el Registro del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, trasladada desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, una solicitud formulada por [REDACTED] al amparo de lo previsto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM, en adelante).

La información pública solicitada era la siguiente:

«De conformidad con el artículo 105.b de la Constitución Española, que reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder a los archivos y registros administrativos, y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública reconocido en los artículos 30 y 33 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, solicito el acceso a información pública relativa a las sanciones impuestas en materia de transparencia, tanto por parte de la Comunidad de Madrid como contra ella.

En concreto, solicito:

- *Que se me informe del número y detalle de las sanciones impuestas por la Comunidad de Madrid, incluidas sus consejerías, organismos autónomos y empresas públicas, a cualquier órgano, entidad o persona responsable de incumplir las obligaciones de publicidad activa o de acceso a la información pública establecidas en la Ley 10/2019, desde su entrada en vigor hasta la fecha actual.*
- *Que se me informe del número y detalle de las sanciones o resoluciones firmes dictadas contra la propia Comunidad de Madrid, sus organismos o entidades dependientes, por el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid u otros órganos competentes, debido a falta de respuesta en plazo, denegación injustificada de información o incumplimiento de obligaciones de transparencia.*
- *Que, para cada caso, se indique la fecha de la resolución sancionadora, el tipo de infracción (leve, grave o muy grave), el órgano sancionador, el sujeto infractor y, en su caso, el importe o naturaleza de la sanción, e igualmente se indique expresamente si no existieran sanciones impuestas o recibidas.*
- *Que, conforme al artículo 43.6 de la Ley 10/2019, se me comunique el lugar exacto, enlace o documento oficial donde esta información pueda consultarse si ya se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid o en otro medio público.*

Esta solicitud se fundamenta en el artículo 30 de la Ley 10/2019, que reconoce el derecho de toda persona a acceder a la información pública sin necesidad de justificar interés; en el artículo 34, que obliga a facilitar el acceso parcial cuando una parte de la información esté sujeta a límites, omitiendo solo lo estrictamente protegido y motivando la restricción; y en el

artículo 37, que impone a los sujetos obligados el deber de facilitar la información solicitada de forma veraz y completa. El artículo 80 de la misma ley remite al régimen sancionador de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, aplicable a los incumplimientos de las obligaciones de transparencia y buen gobierno.

Asimismo, conforme al artículo 44, solicito que la información se me remita por medios electrónicos y, en la medida de lo posible, en formato reutilizable (PDF). El artículo 46 establece que el acceso a la información es gratuito, salvo los costes de reproducción o conversión de formato, y el artículo 42 fija que la Administración debe resolver la solicitud en un plazo máximo de veinte días hábiles, prorrogable por otros veinte en casos de especial complejidad».

SEGUNDO. El 26 de noviembre se remite al solicitante comunicación de inicio del procedimiento, en el que se le informa del plazo para resolver y del sentido del silencio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Es competente para resolver el presente procedimiento de acceso a la información pública el presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 LTPCM, según el cual «*la competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública corresponderá al titular del órgano o de la entidad que posea la información solicitada*».

Según dispone el artículo 4.2. e) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su presidente: «*resolver las solicitudes de acceso a la información*».

SEGUNDO. Analizada la solicitud, se ha comprobado que no concurre ninguno de los supuestos limitativos del derecho de acceso a la información que prevé el artículo 34 LTPCM y, por tanto, la información que obra en este Consejo puede ser facilitada.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

Conceder parcialmente el acceso a la siguiente información que obra en poder de este Consejo, en los siguientes términos.

Las funciones que tiene encomendadas el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid se encuentran reguladas en el artículo 77 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como en lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos aprobado por Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno.

En concreto, el artículo 77.1 atribuye a este Consejo las siguientes funciones en materia de transparencia:

«1. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos tendrá encomendadas las siguientes funciones en materia de transparencia:

a) La resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

- b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.*
- c) La formulación de instrucciones y recomendaciones de cumplimiento e interpretación uniformes de las obligaciones, establecidas en esta Ley, relativas a la transparencia y participación.*
- d) El asesoramiento en materia de transparencia y participación.*
- e) La evaluación del grado de aplicación y cumplimiento de esta Ley. Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que se incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas y que será presentada ante la Asamblea de Madrid.*
- f) La emisión de dictámenes cuando sea requerido por los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley sobre cuestiones referidas a la aplicación de la misma.*
- g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa.*
- h) Las demás que se le atribuyan en esta Ley y en el ordenamiento jurídico».*

A la vista de lo anterior, se desprende que, en la actualidad, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos carece de competencia sancionadora. El artículo 8.4 de la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid modificó la redacción del citado artículo, suprimiendo la anterior competencia en materia sancionadora, atribuida hasta entonces al extinto Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid en virtud de la redacción anterior del artículo 77.i) LTPCM:

«El Consejo de Transparencia y Participación, ejercerá las siguientes funciones [...] i) La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores conforme a lo previsto en el Título VI».

En consecuencia, también se vio modificado el Título VI de la Ley 10/2019, de 10 de abril, relativo a las *«Infracciones y sanciones en materia de transparencia y participación»*. Se suprimieron los artículos 81 a 88 y se modificó la redacción del artículo 80 en los siguientes términos:

«Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno».

Por tanto, la legislación autonómica actual remite al régimen previsto en la normativa estatal de transparencia en materia sancionadora. Es por ello por lo que este Consejo de Transparencia y Protección de Datos no ha incoado procedimiento sancionador alguno, pues no tiene un título competencial que lo habilite para ello.

Como se ha señalado anteriormente, el extinto Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid sí tenía competencia en materia en virtud del citado artículo 77.i) LTPCM. Sin embargo, este Consejo no dispone de la información solicitada respecto de las sanciones que haya podido incoar el extinto Consejo, su fecha, detalle, tipo de infracción, así como lugar de publicación de las mismas. No obstante, le informamos que damos traslado de su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Asamblea de Madrid, órgano del que dependía el citado Consejo¹.

¹ <https://ctyp.asambleamadrid.es/>

En conclusión, al no disponerse de competencia en materia sancionadora, este Consejo no ha dictado ninguna resolución de carácter sancionador. Por su parte, el órgano competente para examinar la solicitud de acceso a la información referido al extinto Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid es la Unidad de Transparencia de la Asamblea de Madrid, de quien dependía el citado Consejo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo dispuesto en el artículo 43.7 LTPCM, podrá interponerse ante este Consejo, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 LTPCM, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA).”

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2025.12.17 12:33

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/cst>
mediante el siguiente código seguro de verificación: